



ORDENANZA DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE MUSKIZ

CAPITULO I FINALIDAD

Artículo 1.

La Protección Civil Municipal tiene como uno de sus fines la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de la ciudadanía, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes, ante los daños producidos por las situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe, calamidad pública u otras análogas, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.

La actuación del voluntariado de protección civil en caso de accidentes, catástrofes o calamidades públicas se desarrollará bajo la dependencia funcional de la autoridad correspondiente y como regla general se constreñirá a servir de refuerzo o colaboración de los servicios públicos integrados por profesionales o funcionarios.

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil como modalidad de incorporación de la ciudadanía a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Ordenanza, así como por las instrucciones y directrices que la desarrollen, la Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias, o aquellas normas que la administración competente establezca.

Artículo 4.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil, las personas físicas o individuales que residan en el Municipio, o en aquellos otros de la zona que no posean Agrupación de voluntarios de Protección Civil, y que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 5.

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados e interesadas es independiente de la obligación que como vecinos y vecinas pudieran corresponderles en relación con la realización de las prestaciones personales a que se refiere el art. 1.º, apartado 3 de la Ley 1/1996 de 3 de abril, de Gestión de Emergencias, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer la legislación vigente.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 6.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos y vecinas a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil a que se refiere el presente Ordenanza.

Artículo 7.

La vinculación de los voluntarios y voluntarias con el Ayuntamiento en ningún caso generara vinculo alguno de naturaleza contractual o funcionarial, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el funcionamiento de las relaciones de buena voluntad y vecindad.

Artículo 8.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocacional relacionada con alguna de las actividades de este servicio.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios y voluntarias activos todos los vecinos y vecinas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento que se determinen, así como la formación básica y especialización que proceda.

Artículo 9.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado y del compromiso de conocer y aceptar el contenido de este Ordenanza, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes, sus agentes y sus mandos establecidos.

Artículo 10.

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la misma no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 11.

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil que podrá delegar el ejercicio de aquellas funciones y competencias que la Ley le permita en un Concejal Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Área de Policía Municipal.

El Jefe de la Agrupación del Voluntariado será designado por el Alcalde-Presidente.

La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en la forma que se indica:

- a) El Equipo de Intervención, integrado por un grupo de tres a diez voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituyen la unidad fundamental de empleo.
- b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

En cuanto a la estructura de mando:

- Jefe de la Agrupación.
- Subjefe de la Agrupación.
- Jefes de Grupos.
- Voluntarios.

Dentro de cada Grupo del Voluntariado se delimitarán las tareas específicas a desarrollar en el mismo por cada voluntario.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes Municipales de Protección Civil.

Artículo 12.

La Corporación Municipal arbitrará en sus Presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, las radiocomunicaciones, etc. así como el aseguramiento de sus miembros y su formación.

El ayuntamiento podrá, si así lo estimase, compensar por los gastos y esfuerzos que su colaboración desinteresada a esta finalidad les suponga y que sean debidamente documentados y justificados.

Artículo 13.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de la misma.

CAPITULO IV FUNCIONES

Artículo 14.

La actuación de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración en la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

Artículo 15.

En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntariado se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- d) Apoyo en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- e) Colaboración en emergencias con los servicios operativos: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc. bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos Jefes de los Servicios.
- f) Atención a afectados emergencias: Evacuación, albergue, etc.

CAPITULO V FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16.

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de mantenimiento y perfeccionamiento de la formación adquirida.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes.

La realización y el contenido de estos cursos estará en función de las actividades asumidas por la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con el mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con la Protección Civil.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18.

El voluntario o voluntaria de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos para los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidad, a efectos de identificación.

Artículo 19.

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones.

Artículo 20.

Se garantizará el aseguramiento de todo el voluntariado para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenir en el desempeño de sus funciones, tales como accidentes, invalidez, muerte y asistencia medico-farmacéutica, si no estuviese cubierto por la Seguridad Social u otro seguro médico, así como la responsabilidad por daños a terceros.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a:

- Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios.
- Cubrir un mínimo de 50 horas anuales en servicios operativos.
- Cumplir los turnos de retén que se le asignen.
- Cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro.
- Ayuda y rescate de las víctimas, de su evacuación, y asistencia.
- Vigilancia y protección de las personas y bienes en sus intervenciones.
- Realizar toda misión que le encomienden los mandos de la organización, las autoridades o agentes de quien dependa, durante su actuación.

Artículo 22.

El voluntario o voluntaria deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 23.

En ningún caso el voluntario/a o colaborador/a actuará como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio para los que sea requerido. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos o experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 24.

El voluntario/a tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a abonar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Así mismo deberá entregar el material, el equipo y el uniforme que se le haya adjudicado una vez cause baja en la Agrupación de Voluntariado.

CAPITULO VI RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 25.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil podrán ser objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Ordenanza. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad a lo establecido en este Ordenanza, las infracciones a lo previsto en el mismo.

Artículo 26.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio, o riesgos para la vida o la integridad de los Voluntarios/as, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía.

INFRACCIONES

Artículo 27.

Las infracciones a lo dispuesto en este Ordenanza se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

El órgano competente para la imposición de las sanciones disciplinarias establecidas en este Ordenanza será el Alcalde.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de un día hasta un mes, atendiendo a que concurran una o varias de las circunstancias siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo, en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra o/y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) La inasistencia al servicio sin causa justificada.

d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Ordenanza.

II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde un mes a seis meses, atendiendo a que concurran una o varias de las circunstancias siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes o documentos del Servicio a su cargo o custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Ordenanza.

e) La acumulación de tres faltas leves en un año.

III. Serán consideraras faltas muy graves, y serán causa de expulsión las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra o/y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Ordenanza.
- h) La actitud negativa, obstaculizadora del normal desarrollo del Servicio, y el comportamiento continuado que origine grave malestar en la Agrupación de Voluntarios, especialmente el que pueda originar un descenso de la moral y el afán de servicio de los Voluntarios.

CAPITULO VII RESCISION DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACION

Artículo 28.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará:

- Por petición del interesado.
- Por fallecimiento del mismo.
- Por declaración de incapacidad.
- Por solicitud de baja temporal o definitiva.
- Por pérdida de la condición de vecino o vecino colindante.
- Por quedarse incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- Por expulsión derivada de sanción por infracción muy grave, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 29.

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil:

- La suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción.
- La ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.
- La interrupción de la prestación por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Artículo 30.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación:

- La petición del interesado.
- La incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda.
- El incumplimiento de los servicios mínimos anuales exigidos en el artículo 21.
- El incumplimiento de los turnos de retén que le correspondan.
- La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 31.

Acordada la baja y notificada al interesado, éste procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido cedido al Ayuntamiento.

En caso de negarse a la entrega de todo lo que se hubiera cedido al voluntario, el Servicio Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de la persecución de la posible apropiación indebida mediante la vía judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no dispuesto por el presente Ordenanza, la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en la Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo dispuestos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a los efectos en él previstos.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Muskiz , a XX de XXXX de 2013.—EL ALCALDE